

**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**Sistema De Postgrado  
Facultad De Jurisprudencia**

**MAESTRÍA EN DERECHO  
NOTARIAL Y REGISTRAL**

**Trabajo de Titulación Examen Complexivo  
Para la obtención de Grado Académico de Magíster en Derecho Notarial y  
Registral**

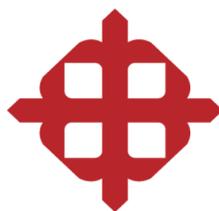
**TEMA:**

**“EL ALCANCE DEL CONTROL DE LEGALIDAD REGISTRAL A LAS  
ORDENES JUDICIALES EN EL REGISTRO MERCANTIL”**

**ELABORADO POR:**

**ABG. CÉSAR MOYA DELGADO**

**Guayaquil, ENERO 2017**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y  
CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS

### **CERTIFICACIÓN**

Certificamos que el presente trabajo fue realizado en su totalidad por el **Ab. CÉSAR MOYA DELGADO**, como requerimiento parcial para la obtención del Grado Académico de Magister en Derecho Notarial y Registral.

### **REVISORES:**

---

Mgs. Maria José Blum Moarry.

---

Mgs. Nicolas Rivera Herrera.

### **DIRECTOR DEL PROGRAMA:**

---

Dra. Teresa Nuques Martínez, Ph. D

Guayaquil, Enero 2017



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
SISTEMA DE POSGRADO  
MAESTRÍA EN DERECHO NOTARIAL Y REGISTRAL**

**DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD**

**Yo, AB MOYA DELGADO CESAR JAVIER**

**DECLARO QUE:**

El examen complejo **EL ALCANCE DEL CONTROL DE LEGALIDAD REGISTRAL A LAS ORDENES JUDICIALES EN EL REGISTRO MERCANTIL** previo a la obtención del **Grado Académico de Magister en Derecho Notarial y Registral**, ha sido desarrollado en base a una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan al pie de las páginas correspondientes, cuyas fuentes se incorporan en la bibliografía. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

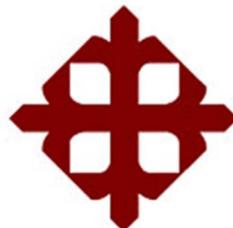
En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico del proyecto de investigación del Grado Académico en mención.

**Guayaquil, a los seis días del mes de enero del año 2017**

**EL AUTOR**

---

**AB MOYA DELGADO CESAR JAVIER**



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
SISTEMA DE POSGRADO  
MAESTRÍA EN DERECHO NOTARIAL Y REGISTRAL**

**AUTORIZACIÓN**

**Yo AB MOYA DELGADO CESAR JAVIER**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, la **publicación** en la biblioteca de la institución del examen complejo **EL ALCANCE DEL CONTROL DE LEGALIDAD REGISTRAL A LAS ORDENES JUDICIALES EN EL REGISTRO MERCANTIL** cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

**Guayaquil, a los seis días del mes de enero del año 2017**

**EL AUTOR:**

---

**AB MOYA DELGADO CESAR JAVIER**

**DEDICATORIA**

Al Dr. César Moya Jiménez, Abuelo, Maestro, Amigo.

## RESUMEN EJECUTIVO

Con la constitución del 2008, el nuevo modelo de gestión y el andamiaje jurídico en el Ecuador comenzó a sufrir cambios, con la promulgación de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos (Registro oficial suplemento 162 del 31 de mayo del 2010); se crearon a los Registros Mercantiles como entes autónomos y descentralizados sujetos al control de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.

Los Registros Mercantiles en cumplimiento al artículo 11 de la Ley de Registro (Registro Oficial 150, del 28 de octubre de 1966), ejercen el control de legalidad sobre los documentos cuya inscripción de exige o permite la ley.

Sin embargo según lo anteriormente manifestado existen órdenes judiciales, expedidas por los jueces dentro de su facultad jurisdiccional en las cuales se ordena la inscripción de un acto o contrato y los registros en el ejercicio de sus funciones ejercen el control de legalidad y muchas veces se niegan dichas inscripciones pudiendo enmarcarse esa negativa en el delito tipificado como Incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente.

Debemos recordar que el artículo 167 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que la potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por los órganos de la Función Judicial, por lo que podemos entender que el Juez es la máxima autoridad dentro de la cual tiene como facultad esencial la función jurisdiccional, ¿en sentencia o auto ejecutoriado, cabe la observación del Registro Mercantil cuando en dicha sentencia o auto se ordena una inscripción?

Finalmente hemos planteado una propuesta donde el único objetivo es el de ganar claridad en la forma de ejercer el control de legalidad por parte de los registros mercantiles, dentro de la cual permita que el tercero perjudicado por una orden judicial en temas registrales pueda tener una vía de aclaratoria de la misma.

**Palabras Claves: Calificación Registral, Registro Mercantil, Orden Judicial.**

## **EXECUTIVE SUMMARY**

With the constitution of 2008, the new management model and legal structure in Ecuador began to undergo changes, with the enactment of the Law of the National System of Public Data Registry (Official Register Supplement 162 of May 31, 2010); They were created to commercial registers as autonomous and decentralized entities under the control of the National Public Data Registry.

Commercial Records in Article 11 of the Registration Act (Official Gazette 150, of October 28, 1966), exercise control of legality on the documents whose registration required or permitted by law.

However as previously stated there are court orders issued by judges in their jurisdictional in which the registration of an act or contract and records in the exercise of their functions in control of legality is ordered and often refuse these entries can be framed in such a negative offense as breach of legitimate decisions of competent authority.

We must remember that Article 167 of the Constitution of the Republic of Ecuador, said that the power to administer justice emanates from the people and is exercised by the organs of the judiciary, so that we can understand that the judge is the highest authority within which has as essential faculty judicial functions, how executory judgment or order, it is observing the Commercial Register when such judgment or order an inscription ordered?

Finally we have raised a proposal where the only goal is to gain clarity on how to exercise judicial review by business registers within which allow the injured third party by a court order in registry issues may have a way for interpretation of the same.

**Key Words:** Refusal to Register, Commercial Register, Impeachment.

<b>ÍNDICE</b>	
<b>AGRADECIMIENTO</b>	iv
<b>DEDICATORIA</b>	iv
<b>RESUMEN EJECUTIVO</b>	vi
<b>EXECUTIVE SUMMARY</b>	vii
<b>ÍNDICE</b>	viii
<b>ÍNDICE DE CUADROS</b>	ix
<b>INTRODUCCIÓN</b>	x
<b>CAPÍTULO 1</b>	1
<b>EL PROBLEMA</b>	1
DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA	2
JUSTIFICACIÓN	3
OBJETIVOS	3
<b>CAPÍTULO 2</b>	4
<b>EL DERECHO REGISTRAL</b>	4
SISTEMAS REGISTRALES DECLARATIVOS:	5
SISTEMAS REGISTRALES CONSTITUTIVOS:	6
<b>CAPÍTULO 3</b>	7
<b>PRINCIPIOS DEL DERECHO REGISTRAL</b>	7
PRINCIPIO DE FE PÚBLICA REGISTRAL	8
PRINCIPIO DE PUBLICIDAD	9
PRINCIPIO DE LEGALIDAD	9
<b>CAPÍTULO 4</b>	11
<b>EL CONTROL DE LEGALIDAD SOBRE ORDENES JUDICIALE EN EL REGISTRO MERCANTIL DE GUAYAQUIL.</b>	11
<b>CAPÍTULO 5</b>	16
<b>BENEFICIOS, ANÁLISIS DE LOS RESULTADO PROPUESTOS</b>	16
METODOLOGÍA	16
RESULTADOS DE LA ENCUESTA	20
PROPUESTA DE REFORMA AL CÓDIGO LABORAL PARA QUE EN LA ETAPA DE CONCILIACIÓN SE REALICE PREVIAMENTE A LA AUDIENCIA PRELIMINAR	25
<b>CAPÍTULO 5</b>	26
<b>CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES</b>	26
CONCLUSIONES	26
RECOMENDACIONES	26
<b>LISTA DE LIBROS CONSULTADOS</b>	28
<b>ANEXOS</b>	30

## ÍNDICE DE CUADROS

<b>Cuadro No. 1</b> OFICIOS INGRESADOS VS. OBSERVADOS .....	<b>1</b>
<b>Cuadro No. 2</b> OFICIOS INGRESADOS INSCRIPCION ES 2014 - 2015 .....	<b>17</b>
<b>Cuadro No. 3</b> OFICIOS INGRESADOS CERTIFICADOS ES 2014 - 2015 .....	<b>18</b>
<b>Cuadro No. 4</b> OFICIOS OBSERVADOS VS. INGRESADOS 2014 .....	<b>19</b>
<b>Cuadro No. 5</b> ÓRDENES JUDICIALES INSCRITAS VS. OBSERVADAS .....	<b>19</b>
<b>Cuadro No. 6</b> GRÁFICO RESULTADO ENCUESTA PREGUNTA 1 .....	<b>20</b>
<b>Cuadro No. 7</b> GRÁFICO RESULTADO ENCUESTA PREGUNTA 2 .....	<b>21</b>
<b>Cuadro No. 8</b> GRÁFICO RESULTADO ENCUESTA PREGUNTA 3 .....	<b>22</b>
<b>Cuadro No. 9</b> GRÁFICO RESULTADO ENCUESTA PREGUNTA 4 .....	<b>23</b>
<b>Cuadro No. 10</b> GRÁFICO RESULTADO ENCUESTA PREGUNTA 5 .....	<b>24</b>

## INTRODUCCIÓN

Con la llegada de la Constitución del 2008, se promulgaron nuevas leyes en el Ecuador como la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, en los cuales se trasladaron las competencias de los Registros Mercantiles a que sean adscritos al poder ejecutivo, al ser supervisados de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.

Los Registros Mercantiles en el Ecuador, dentro de las esferas de sus funciones están enmarcados en las competencias otorgadas por la Ley de Registro y la Ley SINARDAP, en la primera de ellas se desarrolla el principio de legalidad en su artículo 11, dándole relevancia en ejercer el control de legalidad de los documentos que la ley permite o exige que sean inscritos.

Esta relevancia está sustentada en que en el Ecuador los Registros Mercantiles tienen carácter de constitutivos de derechos, esto quiere decir la inscripción es necesaria para la validez del acto o hecho inscribible. Si no está inscrito en el Registro Mercantil ese acto o hecho no existe para el Derecho.

Dentro del proceso de inscripción de los actos y contratos que la ley prevé se da con frecuencia la orden de inscripción los autos judiciales o sentencias ejecutoriadas por los jueces dentro de su actividad jurisdiccional, el Registro Mercantil ejerciendo el control de legalidad, muchas veces no inscribe las órdenes de inscripción concedidas por los jueces, por la falta de algún requisito formal.

El Código Orgánico Integral Penal<sup>1</sup>, en su artículo 282 tipifica el delito de Incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente, con una pena privativa de libertad de uno a tres años. En dicho delito el bien jurídico tutelado o protegido es la administración pública, entendiéndose que para el derecho penal comprende no solamente a lo concerniente a la Función Ejecutiva sino además a

---

<sup>1</sup> Registro Oficial Suplemento 180, 10 de febrero de 2014

las funciones del estado, como es la función judicial como el órgano encargado de la administración de justicia.

¿Debe existir un control de legalidad por parte del Registro Mercantil a las órdenes judiciales que orden inscripción? ¿Cuál es el alcance de ejercer el principio de legalidad registral?

Con el presente trabajo esperamos contestar las preguntas formuladas y encontrar la solución para la actividad registral en el Ecuador pueda ser ejercida sin tener que presuntamente incurrir en delitos contra le eficiencia de la administración pública.

## CAPÍTULO 1 EL PROBLEMA

Los Registros Mercantiles están concebidos como revisores de última instancia sobre los actos o contratos sujetos a inscripción, es así que la Ley de Registro da pautas claras cuando el Registrador se debe negar inscribir el acto o contrato sujeto a inscripción, es ahí donde nace la obligación por parte del Registro en ejercer el control de legalidad, siendo los registradores responsables por los errores o la inobservancia de normas jurídicas al momento de la revisión de posteriormente de la inscripción.

Dentro de la práctica registral es constante ver como las órdenes judiciales de inscripción de un acto o contrato son rechazadas por el Registro Mercantil en virtud de la facultad calificadora que éstos registros tienen.

<b>OFICIOS INGRESADOS VS. OBSERVADOS CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA</b>		
	<b>Ingresados</b>	<b>observados</b>
<b>Mes</b>	<b>año 2014</b>	<b>año 2014</b>
enero	114	20
febrero	242	60
marzo	216	44
abril	222	46
mayo	246	52
junio	222	70
julio	47	27
agosto	4	2
septiembre	28	16
octubre	24	14
noviembre	180	78
diciembre	58	38
<b>total</b>	<b>1603</b>	<b>467</b>

**Cuadro No. 1**

**Fuente: Registro Mercantil de Guayaquil**

La seguridad jurídica es de vital importancia para poder comprender la calificación registral de documentos judiciales, porque según las normas del derecho positivo ecuatoriano los documentos judiciales son materia de calificación registral y de inscribirse documentos judiciales sin calificación registral se atentaría en contra del principio constitucional de la seguridad jurídica.

Sin embargo la función judicial como función estatal de administración de justicia, tiene el poder coercitivo para hacer cumplir las decisiones tomadas por los jueces competentes.

El artículo 282 del Código Orgánico Integral Penal, tipifica el delito de Incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente, que está dentro del capítulo de delitos contra la administración pública<sup>2</sup>.

¿Se debe buscar la forma de ejercer la actividad registral mercantil de una manera ágil salvaguardando la seguridad jurídica, sin tener limitaciones con órdenes judiciales? ¿O realmente es necesario que se limite el alcance de la aplicación del principio de legalidad registral a las órdenes judicial?; es por este paradigma jurídico que sentimos la necesidad de aclarar el tema y definir hasta qué punto el Registro Mercantil puede observar o negarse inscribir órdenes judiciales que ya han pasado por autoridad de cosa juzgada.

### **Delimitación del Problema**

- Objeto de estudio: Derecho Registral
- Campo de Acción: control de legalidad de las órdenes judiciales
- Situación Problemática: La falta de claridad para determinar competencias en la inscripción de órdenes judiciales

---

2 Art. 282.- Incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente.- La persona que incumpla órdenes, prohibiciones específicas o legalmente debidas, dirigidas a ella por autoridad competente en el marco de sus facultades legales, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

La o el servidor militar o policial que se niegue a obedecer o no cumpla las órdenes o resoluciones legítimas de autoridad competente, siempre que al hecho no le corresponda una pena privativa de libertad superior con arreglo a las disposiciones de este Código, será sancionado con pena privativa de libertad de tres a cinco años.

Se aplicará el máximo de la pena prevista en el inciso segundo de este artículo, cuando la o el servidor militar o policial desobedezca o se resista a cumplir requerimientos legítimos de la Policía, en su función de agentes de autoridad y auxiliares de la Fiscalía General del Estado.

## **Justificación**

Lo que nos llevó a realizar este proyecto es la falta de norma jurídica que regule o que determine cuál es el alcance de los Registros al ejercer el control de legalidad de las órdenes judiciales sujetas a inscripción, la falta de claridad en el actuar mercantil registrar para cumplir o no cumplir con la orden del juez en inscribir los actos y contratos que éstos ordenan.

Es por esta razón, que consideramos que se deben tomar decisiones y realizar una reforma en la Ley o expedir un Reglamento a la Ley del Sistema de Nacional de Registros de Datos Públicos, para determinar de manera expresa cuál es el alcance del control de legalidad de los Registros Mercantil y por qué no de la propiedad en la calificación registral de las decisiones judiciales, sin que los Registros tengan que enmarcarse dentro de la conducta del delito de Incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente Tipificado en el Código Orgánico Integral Penal.

## **Objetivos**

### **Objetivo General**

Establecer el alcance del control de legalidad de las órdenes judiciales sujetas a Registro.

### **Objetivos Específicos**

- Analizar las características de las decisiones judiciales sujetas a registro.
- Determinar el porcentaje de decisiones judiciales observadas por el Registro Mercantil.
- Establecer el alcance del control de legalidad de las órdenes judiciales.
- Elaborar una propuesta de articulado por la cual se determine cuando se debe negar la inscripción de una orden judicial.

## **CAPÍTULO 2**

### **EL DERECHO REGISTRAL**

Es necesario previamente establecer algunos conceptos sobre el Derecho Registral, para ilustrar este estudio, recurriremos a varios tratadistas como el profesor Manzano Solano (1985) para quien: “El derecho Registral o Inmobiliario es el conjunto de normas que regulan la constitución y publicidad con sus efectos en el orden formal y material del estado registral los derecho y relaciones jurídicas, a los fines de la seguridad jurídica”.

Morrel y Terry (2002) lo han definido de acuerdo a la visión formalista del derecho, diciendo que: “el Derecho Registral es un Derecho esencialmente formalista, ya que en él la autenticidad de los actos y contratos tiene una importancia decisiva y sólo puede lograrse mediante formas preestablecidas y solemnes, que el legislador debe determinar y exigir que se cumplan, puesto que corresponden al orden público...” Y Sanz Fernández, siguiendo esa orientación formalista nos habla de:

EL carácter instrumental o formal del derecho hipotecario (o derecho Registral), ya que el mismo impone la solemnidad de la forma no solo para los títulos inscribibles, sino para la plasmación en la hoja registral que a cada finca se destina.

De lo expuesto, llegamos a definir al Derecho Registral o Hipotecarios como “el conjunto de sistemas, principios y normas que tienen por objeto regular la estructura orgánica de los entes estatales encargadas de registrar personas, hechos, actos, contratos derechos y obligaciones, así como la forma y modo de practicarse tales inscripciones, sus efectos y consecuencias jurídicas que se derivan de estas, orientado a darles fe y publicidad, otorgando seguridad jurídica al acto inscribible”.

El Derecho Registral consta con algunas características propias de esta rama del derecho:

a) Es un Derecho Autónomo.- Constituye una rama especial del Derecho Civil, en la cual la mayor parte de las normas que regulan el procedimiento no están contenidas en el Código Civil, sino en leyes y reglamentos especiales.

b) Es un Derecho Público- Porque si bien al registrar acceden a la inscripción de derechos privados, la inscripción persigue el bien común referido a los terceros que puedan contratar con los titulares registrales, bajo la fe del Registro.

c) Es un Derecho Limitativo.- Por cuanto el derecho registral es de número cerrado, o sea que sólo admite al Registro los actos y contratos que la ley señala.

d) Es un Derecho Formalista.- El procedimiento registral está sujeto a etapas preclusivas y requisitos de cumplimiento obligatorio para la inscripción o la denegatoria de inscripción de los títulos.

El derecho registral o hipotecario se divide básicamente en 2 grupos según los efectos que la inscripción causa en los actos y contratos, uno de éstos es el derecho registral declarativo y el otro es el derecho registral constitutivo.

Sin entrar a mayor análisis de los sistemas registrales, procedemos a hacer una diferenciación de estos dos grupos para determinar sus diferencias.

### **SISTEMAS REGISTRALES DECLARATIVOS:**

Un sistema registral es declarativo cuando el acto o el derecho real se constituyen fuera del registro y su inscripción otorga publicidad registral, protege su derecho y le otorga seguridad. La inscripción en este sistema no es constitutiva entre las partes ni determina la adquisición del derecho real, pero la falta de inscripción hace inoponible el título no inscrito frente a un tercero que ha inscrito, este sistema es el que rige en Francia e Italia principalmente

En los Sistemas Registrales Declarativos la acción registral es un requisito para oponer el acto o derecho a terceros. Es decir, el derecho se constituye fuera del

Registro y el acto registral trae como consecuencia que el derecho pueda oponerse ante terceros.

### **SISTEMAS REGISTRALES CONSTITUTIVOS:**

Un Sistema Registral es constitutivo cuando el acto o el derecho real se constituye con la inscripción, es decir, cuando los derechos reales nacen con la inscripción en el Registro, por ejemplo:

La constitución de una sociedad anónima, se constituye como persona jurídica la sociedad anónima desde inscripción en el Registro Mercantil correspondiente, otorgándole una presunción *juris tantum*<sup>3</sup>.

En este sistema la inscripción se requiere o precisa como elemento determinante de la adquisición o constitución del derecho real, es el imperante en Alemania, Suiza, y Austria.

Claramente en el Ecuador se sigue un sistema de registro constitutivo, puesto que es necesaria la inscripción para que nazca el derecho real producto del negocio jurídico inscribible, es por este motivo que la tradición de un inmueble opera por la inscripción del mismo en el Registro de la Propiedad, y la constitución de un gravamen de un bien mueble opera desde la inscripción del mismo en el Registro Mercantil.

En el presente trabajo nos enfocaremos al Registro Mercantil, sin dejar de aclarar que el presente trabajo pretende solucionar e investigar a fondos el problema de todos los registros públicos en el Ecuador que tengan la facultad y obligación de ejercer el control de legalidad.

---

<sup>3</sup> Una presunción *iuris tantum* es aquella que se establece por ley y que admite prueba en contra, es decir, permite probar la inexistencia de un hecho o derecho, a diferencia de las presunciones *iuris et de iure* de pleno y absoluto derecho, presunción que no admite prueba en contra, o dicho de otra forma, no es un valor consagrado, absoluto, sino que es un «juicio hipotético», que puede ser invertido acreditando que un acto es ilegítimo.

### **CAPÍTULO 3**

#### **PRINCIPIOS DEL DERECHO REGISTRAL**

Los principios registrales, son los lineamientos básicos con carácter general que rigen la actividad registral, dichos principios tienen que estar desarrollados por alguna norma, fallo jurisprudencial dentro de la legislación o doctrinas,

encaminadas a orientar el procedimiento de inscripción y la organización del Registro. Las normas jurídicas nos ayudan a su interpretación y desarrollo, siendo éstas de vital importancia en la poca legislación sobre materia registral que existe en el Ecuador.

Consideramos que los principios que sintetizamos a continuación son los más importantes en el modelo registral ecuatoriano, puesto que son la base del derecho registral y existen normas jurídicas vigentes que los desarrollan.

### **PRINCIPIO DE FE PÚBLICA REGISTRAL**

Los elementos que definen a este importante principio, que otorga integridad al sistema registral e integra a los demás principios, los encontramos en el artículo 721 del Código Civil.<sup>4</sup>

La inexactitud de los asientos registrales por nulidad, anulación, resolución o rescisión del acto que los origina, no perjudicará al tercero registral que a título oneroso y de buena fe hubiere contratado sobre la base de aquéllos, siempre que las causas de dicha inexactitud no consten en los asientos registrales.

Para otorgar legitimidad al sistema, este principio consagra la certidumbre o presunción de exactitud de los asientos registrales, aun en el supuesto de que detallen una mera apariencia formal, inconsistente con la realidad extrarregistral. De tal suerte, el contenido del Registro se convierte en la única realidad jurídicamente relevante, superando con ello la mera publicidad. Se subdivide a su vez en los principios de legitimación y de fe pública registral, “quizá los de mayor trascendencia jurídica”, en opinión de Luis Carral y de Teresa (2007).

---

4 “La buena fe es la conciencia de haberse adquirido el dominio de la cosa por medios legítimos, exentos de fraude y de cualquier otro vicio. Así, en los títulos traslativos de dominio la buena fe supone la persuasión de haberse recibido la cosa de quien tenía la facultad de enajenarla, y de no haber habido fraude ni otro vicio en el acto o contrato. El justo error, en materia de hecho, no se opone a la buena fe. Pero el error, en materia de derecho, constituye una presunción de mala fe, que no admite prueba en contrario.”

Es por esta razón que los registros dentro de sus asientos que contienen derechos frente a terceros se presumen válidos, la fe pública registral va más allá de certificar los asientos registrales, es darle la solemnidad de la validez a los registros frente a terceros, como es común en otras legislaciones en el Ecuador también se puede impugnar la cadena de transmisión de derechos y el juez es el encargado de decidir si el asiento es válido o no.

### **PRINCIPIO DE PUBLICIDAD**

Los Registros Públicos fueron concebidos como medio publicitario de la propiedad de todos los bienes inmuebles, del nacimiento jurídico de las sociedades mercantiles, como de los gravámenes sobre bienes muebles y otras prohibiciones al dominio, la ley independientemente de las solemnidades de la celebración del acto o contrato siente la necesidad de otorgar seguridad jurídica frente a terceros. De ahí que la publicidad es la esencia del Derecho registral, su naturaleza ontológica, pues “el fenómeno publicitario se muestra como la técnica tipificante de la institución registral” más que como una característica o rasgo propio, y por lo tanto cambiante, de cada ordenamiento registral en particular (Gonzales Barrón, 2010.)

Los Registros son públicos, puesto que es un derecho de toda la ciudadanía saber los derechos, actos y contratos que están inscritos en los mismos, la publicidad es parte de la esencia del derecho registral, puesto que es la forma en que los terceros interesados puedan conocer la situación actual del negocio jurídico que van a emprender, dándole seguridad jurídica a lo inscrito en el registro ya que éste goza de la presunción *iuris tantum*.

Dicho principio se desarrolla en los artículos 5 y 7 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, el cual manifiesta claramente la publicidad registral que el Estado pone en conocimiento a la ciudadanía, como también la presunción de legalidad de las certificaciones de los registros.

### **PRINCIPIO DE LEGALIDAD**

En el Ecuador, el sistema registral reconoce este principio cuando se establece que dentro de los deberes y atribuciones del registrador está el de inscribir los documentos cuya inscripción se exige, debiendo negar dicha inscripción si los documentos no cumplen con la normativa legal vigente, enumerando 6 casos<sup>5</sup> en concretos en los que se resume el control de legalidad del registro.

De esta manera, se impide el ingreso al Registro de títulos inválidos o imperfectos, contribuyendo a la concordancia entre la realidad y los asientos registrales, además de prevenir la formación de cadenas de inscripciones fraudulentas. La calificación incluye aspectos tales como la capacidad de los otorgantes, la validez de los actos dispositivos y la identidad personal y real en el título presentado. Sin embargo, la función de calificación de los registradores no es arbitraria ni ilimitada. Precisamente esa reserva de ley es tutelada por el principio de legalidad.

La calificación alcanza la confrontación del cumplimiento de las formalidades propias documento y, la validez del acto que, contenido en aquél, constituye la causa directa e inmediata de la inscripción así como la capacidad de los otorgantes. La calificación comprende también, la verificación del tracto sucesivo de las inscripciones para saber si existe concordancia o no dentro de las traspaso de derechos sobre el registro.

Debemos tomar en cuenta que el Registrador no es solo un simple archivador y custodio de los documentos presentados en su dependencia, pues bajo su responsabilidad encontramos la legalidad de los documentos, de los cuales son sujetos de inscripción, también las de la capacidad de las personas que otorgan, la validez de las obligaciones contenidas en las escrituras públicas, suspender o negar la anotación o inscripción de los documentos.

---

<sup>5</sup> Art. 11.- Son deberes y atribuciones del Registrador: a) Inscribir en el Registro correspondiente los documentos cuya inscripción exige o permite la Ley, debiendo negarse a hacerlo en los casos siguientes:1.- Si la inscripción es legalmente inadmisibles, como en el caso de no ser auténtico el título que se presente o no estar conferida la copia en el papel del sello correspondiente;2.- Si los impuestos que causan la celebración del acto o contrato o su inscripción no han sido pagados de acuerdo con la Ley;3.- Si el inmueble a que se refiere el acto, contrato o mandato judicial que debe inscribirse no está situado dentro del Cantón;4.- Si el título o documento que se trata de inscribir tiene algún vicio o defecto que lo haga nulo;5.- Si el título o documento no contiene los requisitos legales para la inscripción; y,6.- Si no se ha dado al público el aviso que previamente a la inscripción de un título o documento prescribe la Ley (...)

En la legislación ecuatoriana este principio es recogido por la Ley de Registro es su artículo 11, siendo de gran importancia el desarrollo de este principio en la Ley ecuatoriana, tomando en cuenta de que al ser el registro un registro constitutivo de derechos, existe un filtro, otorgado por Ley que es el control de legalidad sobre los documentos que pretenden registrarse.

#### **CAPÍTULO 4**

### **EL CONTROL DE LEGALIDAD SOBRE ORDENES JUDICIALE EN EL REGISTRO MERCANTIL DE GUAYAQUIL.**

En el Registro Mercantil de Guayaquil, ingresan alrededor de 1550 órdenes judiciales para su inscripción al año, en ejercicio del principio de legalidad y con

las atribuciones y deberes dados en el artículo 11 de la Ley de Registro, muchas ocasiones dichas inscripciones son rechazadas, incumpliendo la disposición del juez por la cual ordena a inscribir. Al momento de rechazar la orden judicial el Registro Mercantil de Guayaquil estuviera adecuando su conducta en el delito de “Incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente” tipificado en el artículo 282 del Código Orgánico Integral Penal, el cual hicimos referencia anteriormente.

El delito de Incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente, es lo que antes del COIP era tipificado como el desacato.

Al respecto el profesor Carlos Creus nos indica que "La acción típica, pues, está constituida por el no acatamiento a la orden impartida no realizando lo mandado, negándose a hacer lo dispuesto por la autoridad o haciendo lo prohibido por ella". El mismo autor, en lo concerniente a la resistencia nos relata que "lesiona el 'orden de la administración, atacando la libre acción del funcionario público". Continuando indica que: "El delito se consuma con el empleo de la fuerza o intimidación contra el funcionario público o el tercero que le preste ayuda, con la finalidad típica, aunque no se haya alcanzado a impedir o trabajar el acto funcional"

Dentro del delito de incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente, o del desacato que se manifiesta en la doctrina, tenemos que referirnos al bien jurídico tutelado por las normas que lo penalizan su conducta. Raúl Goldstein expresa que el bien jurídico tutelado es "el prestigio y la normal actividad de la administración pública, garantizando el respeto hacia quienes pudieran sufrir menoscabo a causa de ese desempeño"

Todo documento que ingresa al registro debe ser analizado por el registrador a los efectos de verificar si goza de autenticidad y certeza suficiente para justificar que sus datos sirvan de base al asiento a practicar. No constituyen una excepción los documentos de origen judicial. Si además el documento es un instrumento público debe estar suscripto por el funcionario autorizante. La argentina Eleonora Casabé manifiesta “No puede entonces el registrador emitir juicio sobre el contenido de una sentencia judicial, pero tampoco el juez omitir el cumplimiento de la normativa

registral pretendiendo la inscripción de documentos que no reúnan los recaudos formales que las leyes han impuesto”

Consideramos que en el Ecuador los registradores se hallan facultados para calificar sentencias, y negar su inscripción en caso de encontrar algún error en ellas. Tanto jueces como registradores se desenvuelven en campos autónomos, y se limitan a cumplir sus funciones en el marco del ordenamiento jurídico interno. El registrador se ciñe a calificar la forma de los documentos judiciales, mas no el fondo de la decisión, sin embargo encontramos que en el Registro Mercantil de Guayaquil, casos en que los jueces “advierten” que el registrador incurriría en desacato si no inscribe la orden judicial que fue observada por un error de forma. (anexo1).

Es importante hacer la distinción de que nos habla el profesor Francisco Javier Gómez Gallego, en cuanto la calificación registral y el procedimiento registral, siendo estos procesos diferentes dentro del proceso de inscripción.

La calificación además de ser un principio registral, constituyen un trámite dentro del procedimiento registral, que la da a su vez características propias distintas a otros procedimientos, como el procedimientos administrativo, notarial, y judicial.

La inserción de la calificación registral dentro del procedimiento registral permitirá ante todo considerarla no sólo como un principio registral a efectos de interpretación de las normas registrales que se refieren a la misma, sino también permitirá considerarla como un trámite relacionado con otros trámites del procedimiento, y ello dará luz sobre la verdadera naturaleza jurídica de la calificación registral.

Ante todo, la calificación registral es un trámite que se sitúa después del trámite de la presentación de documentos, y antes del trámite de la inscripción o práctica del asiento.

Pero esa situación intermedia exige relacionarla con esos dos trámites entre los que temporalmente se encuentra: la presentación o aportación de los documentos y la inscripción o práctica de los asientos. Cada trámite del procedimiento actúa como requisito previo sucesivo necesario al otro.

La calificación registral en este sentido, tiene dos características: ser un juicio de legalidad y una decisión acerca de la inscripción o no de un derecho. El juicio positivo de legalidad desemboca en la decisión sobre la existencia y el alcance del derecho. Y el juicio negativo desemboca en la decisión sobre la inexistencia del derecho, todo ellos a efectos registrales.

Por bajo material legislativo y jurídico en general, en el Ecuador no tenemos normal alguna que nos ayude a regular este problema, sin embargo en países como España que tiene una gran legislación y jurisprudencia al respecto encontramos lo siguiente:

La Dirección General de los Registros y del Notariado es el organismo español que resuelve ante la denegatoria de inscripción de un acto formulada por los registradores de España.

En ese sentido, dicho organismo mediante Resolución del 12 de febrero de 1996, en un expediente de dominio para inmatricular revoca la calificación realizada por el registrador y sostiene la siguiente doctrina en su parte pertinente manifiesta:

*“A) Calificación de documentos judiciales: Alcance.*

*Nuevamente ha de pronunciarse este Centro Directivo sobre el delicado tema del alcance de la función calificadora de los Registradores de la Propiedad cuando es objeto de ella un documento judicial. En su más reciente doctrina (Vid. Resoluciones del 13-02-1992, 17-02-1993 y 05-07-1993) ha quedado sentado que el respeto a la función jurisdiccional, que corresponde en exclusiva a jueces y Tribunales, impone a todas las autoridades y funcionarios públicos, incluidos por tanto los Registradores de la Propiedad, la obligación de cumplir las resoluciones judiciales que hayan ganado firmeza o que sean ejecutables de acuerdo con las leyes, (cfr. Art.17.2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial) de entre las que no cabe excluir las dictadas en procedimientos de jurisdicción voluntaria.*

*B) Calificación de documentos judiciales: Congruencia.*

*Todo ello no significa sin embargo que la inscripción de los documentos judiciales quede al margen del control de legalidad que supone la calificación registral, pues*

*conforme al artículo 18 de la Ley Hipotecaria y 100 del Reglamento Hipotecario, el registrador deberá examinar en todo caso sus formalidades extrínsecas, los obstáculos que surgen del registro, la competencia del juzgado o tribunal y la congruencia del mandato con el procedimiento o juicio en que se hubiere dictado, entendiéndose este último extremo como la idoneidad o habilidad del procedimiento seguido para obtener el título de resolución cuya inscripción se pretende, si bien en ocasiones la doctrina de este Centro lo ha ligado a la defensa de los derechos del titular registral, a través de su participación en el proceso en la forma y con las condiciones mínimas impuestas por la ley, de suerte que no sufra en el propio registro las consecuencias de una indefensión procesal.”*

Esta doctrina emitida por La Dirección General de los Registros y del Notariado de España concuerda con nuestras consideraciones, manifestando que el Registro si es competente para ejercer el control de legalidad de las órdenes judiciales en cuando su forma, capacidad del juez y la congruencia de la orden judicial.

Sobre los requisitos de forma que debe tener el documento judicial el profesor Jaime Villalva Plaza manifiesta que el primer requisito debe ser el que el documento esté autorizado por el competente empleado público, en relación a los artículos 165 del Código de Procedimiento y el artículo 1716 del Código Civil; el segundo requisito es el que el documento debe ser creado con las solemnidades correspondientes, las cuales pueden ser:

- Formales: Contenido de la copia o compulsas, y orden judicial y notificación a la parte contraria (según los artículos 165, 174 y 176 del Código de Procedimiento Civil)
- Esenciales: Los nombres de los otorgantes, testigos, notario o secretario, según el caso; La cosa, cantidad o materia de la obligación; Las cláusulas principales para conocer su naturaleza y efectos; El lugar y fecha del otorgamiento; y, La suscripción de los que intervienen en él. ( según al artículo 169 del Código de Procedimiento Civil)
- Motivación de los Fallos Judiciales: La motivación es definida como aquella garantía constitucional que determina la justificación razonada de las

decisiones judiciales para hacerla jurídicamente plausible, ello significa que se encuentre en conformidad con el derecho, con las normas constitucionales, así como en las normas de los instrumentos internacionales de protección a los derechos humanos.

## **CAPÍTULO 5**

### **BENEFICIOS, ANÁLISIS DE LOS RESULTADO PROPUESTOS**

#### **Metodología**

La presente investigación se basa en los métodos de descripción y explicativo, la descripción es utilizada luego de recabar todas las leyes, normas, reglamentos, publicaciones, libros y estadísticas con respecto a las diferentes causas de observaciones que realiza el Registro Mercantil de Guayaquil sobre las providencias judiciales en las cuales el juez ordena inscribir algún documento o derecho.

Luego el método explicativo nos ayuda a correlacionar la data obtenida por medio del instrumento de la encuesta al personal del Registro Mercantil de Guayaquil, podemos obtener la visión y la postura de los funcionarios que laboran en las oficinas en las cuales se ejerce el control de legalidad y las dificultades que estos tienen al inscribir las órdenes judiciales.

<b>OFICIOS INGRESADOS CONSEJO DE LA JUDICATURA</b>		
	<b>inscripciones</b>	
<b>Mes</b>	<b>año 2014</b>	<b>año 2015</b>
enero	114	80
febrero	242	44
marzo	216	82
abril	222	20
mayo	246	20
junio	222	30
julio	47	58
agosto	4	30
septiembre	28	40
octubre	24	0
noviembre	180	0
diciembre	58	0
<b>total</b>	<b>1603</b>	<b>404</b>

**Cuadro No. 2**

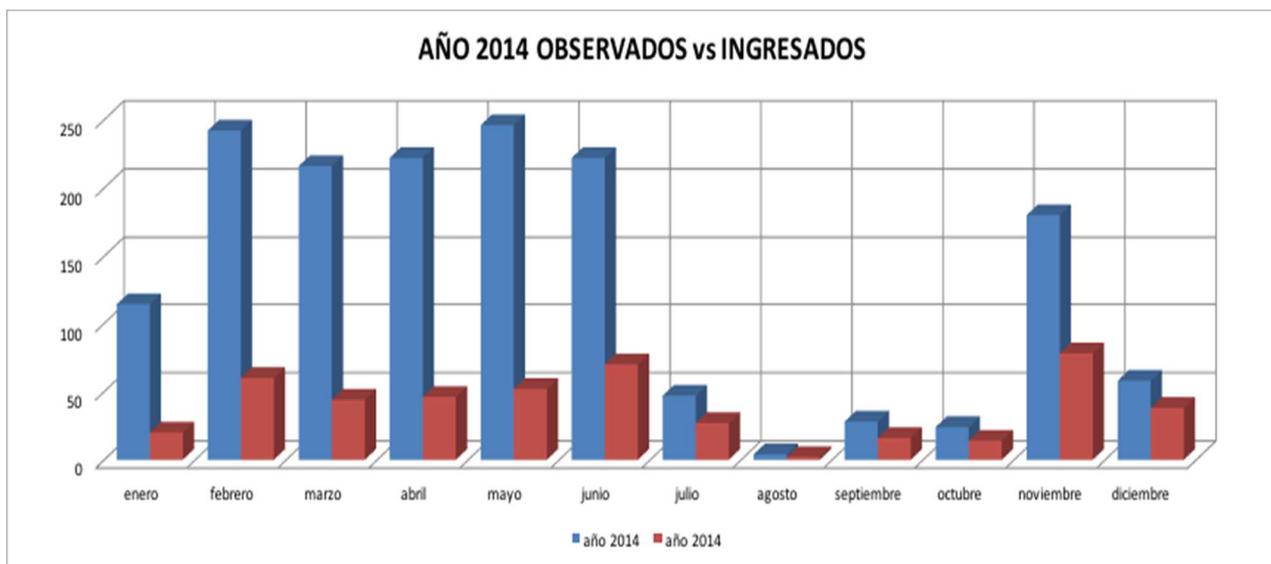
<b>OFICIOS INGRESADOS CONSEJO DE LA JUDICATURA</b>		
	<b>certificados</b>	
<b>Mes</b>	<b>año 2014</b>	<b>año 2015</b>
enero	226	280
febrero	256	286
marzo	246	386
abril	316	290
mayo	384	270
junio	298	276
julio	14	316
agosto	12	294
septiembre	282	262
octubre	326	0
noviembre	300	0
diciembre	242	0
<b>total</b>	<b>2902</b>	<b>2660</b>

**Cuadro No. 3**

**Fuente: Registro Mercantil de Guayaquil**

Claramente podemos observar que las solicitudes de inscripción del Consejo de la Judicatura son menores a las solicitudes de certificado, cabe acotar que dentro de los certificados también se emiten notas devolutivas al solicitante por solicitar información que no poseemos, muchas veces este tipo de nota devolutiva en cuanto a los certificados se da por creer que el Registro Mercantil de Guayaquil es un registro de propiedad de bienes muebles, cuando en el mencionado registro solamente se inscriben los gravámenes de los bienes inmuebles que la ley exige o permite su inscripción y los actos societarios que la Ley de Compañías y el Código de Comercio exige.

Sin embargo el número de inscripciones es importante en el Registro Mercantil de Guayaquil en comparación a otros registros del Ecuador, sin embargo por lo anteriormente manifestado en el ejercicio de la calificación registral se observan las inscripciones ordenadas por autoridad judicial en el siguiente número:



**Cuadro No. 4**  
**Fuente: Registro Mercantil de Guayaquil**

Como podemos observar en el Cuadro No. 4 adjunto, la cantidad de trámites no inscritos comprado a las órdenes de inscripciones judiciales no es alto, sin embargo representa un porcentaje importante, considerando que la observación acarrea el no cumplimiento de una orden judicial, que como lo hemos manifestado en el presente trabajo se pudiera entender que dicha conducta es tipificada con el delito de Incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente, manifestado en el artículo 282 del Código Orgánico Integral Penal.



**Cuadro No. 5**  
**Fuente: Registro Mercantil de Guayaquil**

Dentro del Registro Mercantil de Guayaquil se realizó un encuesta a los funcionarios públicos que ejercen el control de legalidad en dicho Registro, para conocer cuál es su apreciación sobre las órdenes judiciales observadas, si ellos

piensan que se está cometiendo un delito y cuál fuera la forma para regular dicha situación.

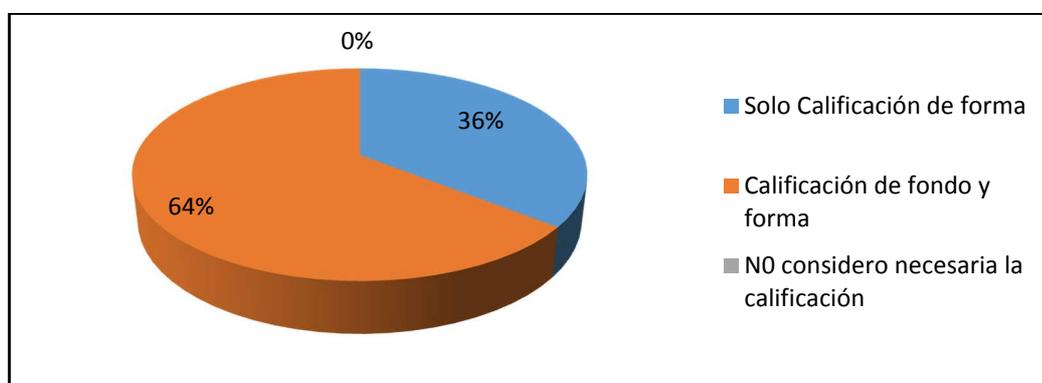
## Resultados de la Encuesta

### 1) La Necesidad de la Calificación Registral a las órdenes Judiciales

La gran demanda de inscripciones por órdenes judiciales, no debe afectar la cualidad calificadora de los registros mercantil y los registros de la propiedad, en Estado con registros constitutivos como el Ecuador, la atribución otorgada por la ley de ejercer el control de legalidad es una de las esencias de los registros.

#### 1) ¿Cree necesaria la calificación registral a las órdenes judiciales enviadas al Registro Mercantil?

Solo Calificación de forma	10
Calificación de fondo y forma	18
N0 considero necesaria la calificación	0



**Cuadro No. 6**  
Elaborado por: César Moya Delgado

De los 28 funcionarios consultados el 64% considera necesaria una calificación de forma y fondo, en este sentido discrepamos con la mayoría de los funcionarios consultados, puesto que es el juez por medio del proceso el único que debe conocer las cuestiones de fondo, como la aplicación del derecho desarrollando el principio *Iura Novit Curia*<sup>6</sup>, y aplicar la sana crítica para resolver la causa., sin embargo es

<sup>6</sup> El profesor Francisco Ezquinaga Ganzuzas , manifiesta que “el principio *Iura Novit Curia* es mediante el cual el juez debe aplicar el derecho pertinente según el caso en concreto, sin importar

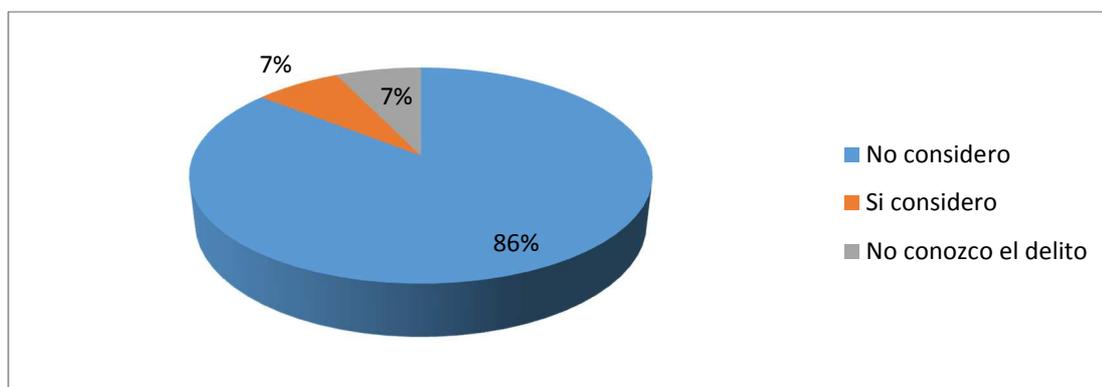
pertinente aclarar que el consideramos la necesidad de que el registro pertinente haga notar las cuestiones de fondo respecto a los asientos registrales precedentes, frente a la orden judicial, para que exista un tracto registra o una cadena de transmisión conforme a derecho.

**2) La Consideración de cometer un delito en el ejercicio del control de legalidad.**

Creemos importante conocer en la práctica como se sienten los calificadores, al momento de ejercer el control de legalidad, esto juega un papel importante en el aspecto psicológico puesto que al tener conocimiento de que se está cometiendo un delito, esto puede afectar la severidad de ejercicio del control de legalidad.

**2)¿Cuándo una orden judicial llega al registro y por alguna razón no se inscribe, al momento de realizar la observación considera que se comete el delito de Incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente (desacato) tipificado en el artículo 282 del COIP?**

No considero	<b>24</b>
Si considero	<b>2</b>
No conozco el delito	<b>2</b>



**Cuadro No. 7**  
**Elaborado por: César Moya Delgado**

Como observamos en el cuadro No. 7, de los 28 funcionarios consultados la gran mayoría no considera que se está cometiendo el delito de incumplimiento de

---

que las partes no lo hayan mencionado o solicitado en el proceso, este principio es fundamental para que los jueces apliquen todo el ordenamiento jurídico para el caso en concreto”. Francisco Ezquinaga Ganzuzas – Iura Novit Curia y Aplicación Judicial del Derecho

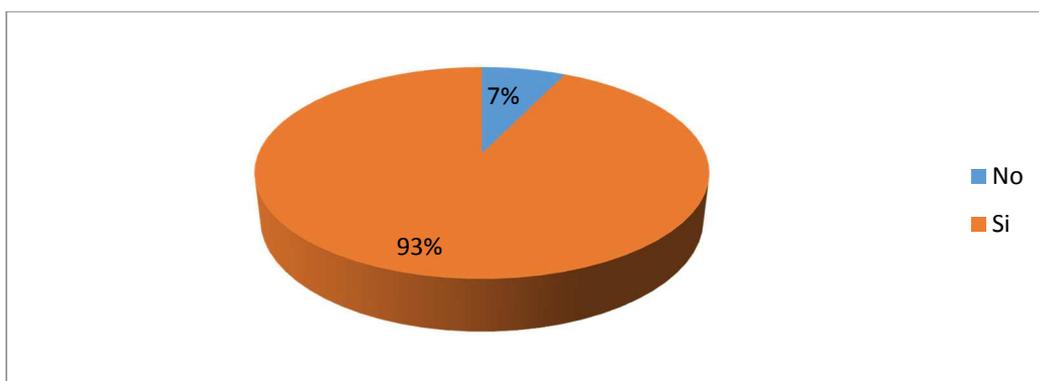
decisiones legítimas de autoridad competente, es sorprendente y preocupante que existan personas ejerciendo el control de legalidad sobre órdenes judiciales que no conozcan el delito, pero hay que atenernos a nuestra realidad registral, que en la mayoría de los registros, el mayor número de funcionarios no poseen ningún título académico de tercer nivel, por eso es importante capacitarlos de forma continua para refrescar conocimientos y actualizarlos en las normas de derecho,

### **3) La Necesidad de una Reglamentación en la normativa nacional para la calificación registral de las órdenes judiciales.**

La poca normativa y jurisprudencia sobre materia registral hace necesaria una reglamentación respecto a este tema y varios más, actualmente los registros tienen como base la Ley de Registro del año 1966 y la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos del año 2010, normas que guardan una distancia considerable en tiempo que necesitan alguna otra norma que las vincule entre si para hacerlas eficaz en la práctica del día a día.

#### **3) ¿Considera necesaria una reglamentación en la normativa ecuatoriana para la calificación registral de las órdenes judiciales?**

No	2
Si	26



**Cuadro No. 8**  
**Elaborado por: César Moya Delgado**

Los funcionarios del Registro Mercantil de Guayaquil, creen oportuna una norma legal que trate y que resuelva el problema de la aplicación del control de legalidad

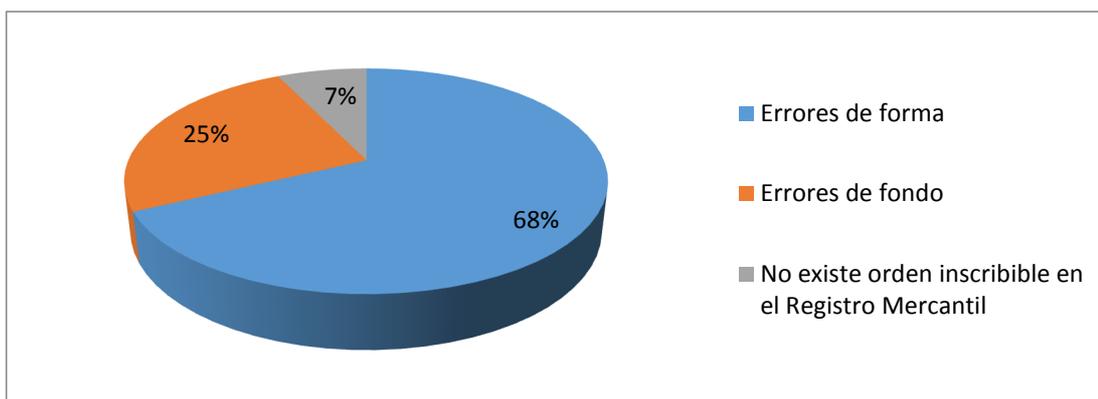
frente a órdenes judiciales, consideramos que es el momento oportuno, en trabajar a un reglamento a la Ley de Registro, o en su defecto a un reglamento a la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

#### 4) Los errores cometidos por la administración de justicia al ordenar inscripciones.

Creemos importante determinar cuáles son los principales errores que acarrearán las ordenes de inscripción emitidas por autoridad judicial, una vez determinado los errores más frecuentes podemos buscar una solución, para que se pueda agilizar la administración de justicia y el proceso de inscripción, al emitirse órdenes judiciales con errores, se realiza un doble trabajo por parte de la administración de justicia y el registro pertinentes, puesto que se deben hacer reingresos, realizar y revisar el trámite 2 o más veces para una inscripción.

#### 4) ¿Cuáles considera que son las causas más frecuentes de la no inscripción de órdenes judiciales?

Errores de forma	19
Errores de fondo	7
No existe orden inscribible en el Registro Mercantil	2



**Cuadro No. 9**  
**Elaborado por: César Moya Delgado**

Según lo determinado en el cuadro número 9 adjunto, por funcionarios del Registro Mercantil, corroboran nuestra teoría de que es pertinente emitir una norma que faculte expresamente al registro a corregir errores de forma, estimamos que no es

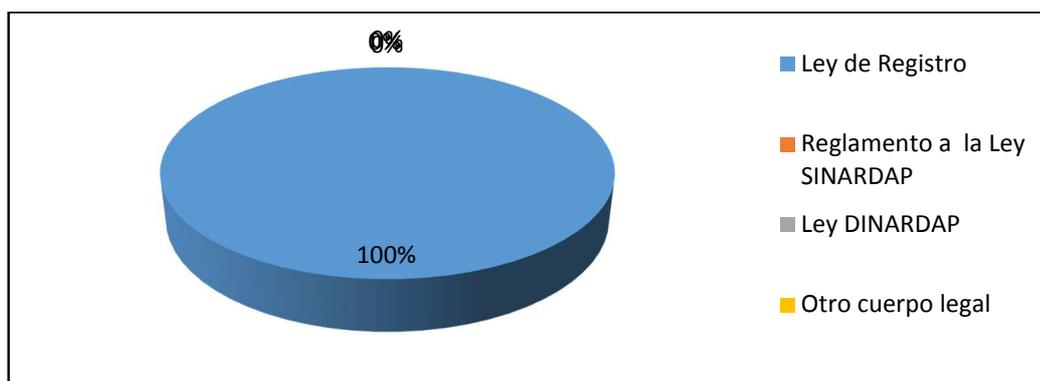
competente el registro para observar cuestiones de fondo en un proceso judicial, sin embargo cuando existe error de fondo frente a los asientos registrales previos en el registro pertinente, se debe hacer notar dicho error a la autoridad judicial.

**5) Sobre la promulgación de la nueva norma.**

Hemos comprobado la necesidad que existe frente a la realidad normativa registral en el Ecuador y la práctica registral en tener una normativa legal que encamine la aplicación del control de legalidad dentro del proceso de inscripción y como principio registral de las ordenes de inscripción expedidas por el juez como máxima autoridad judicial que existe. Se consultó sobre que cuerpo normativo debe ir la norma, o si existe la necesidad de expedir un nuevo cuerpo que solucione éste y muchos otras dudas en materia de registros.

**5) En el caso de existir una norma que regule la calificación registral de las órdenes judiciales, ¿en qué normativa considera que se la deba incluir?**

Ley de Registro	<b>28</b>
Reglamento a la Ley SINARDAP	<b>0</b>
Ley DINARDAP	<b>0</b>
Otro cuerpo legal	<b>0</b>



**Cuadro No. 10**  
**Elaborado por: César Moya Delgado**

Sin duda la Ley de Registro es la ley base para la operatividad de cualquier registro en el Ecuador, debemos destacar que dicha ley es del año 1966 y que no refleja las normas respecto a la realidad registral y de los medios tecnológicos de la actualidad, agregar una norma en la mencionada ley que regule el control de legalidad de las

órdenes judiciales, no soluciona el problema, consideramos necesaria una reforma integral a dicha ley para que se ajuste a la realidad en el tiempos y pueda ser completamente eficaz.

### **Propuesta de reforma al código laboral para que en la etapa de conciliación se realice previamente a la audiencia preliminar**

Nuestra propuesta dentro del presente trabajo , es que se realice una reforma a la Ley de Registro o en su defecto que se emita un reglamento de ésta o un reglamento a la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, en la que se aclare que los Registros, tanto los mercantiles o los de la propiedad en el Ecuador, tengan expresamente la obligación de ejercer el control de legalidad sobre las órdenes judiciales y que la negativa u observación de éstos no causara delito alguno ni responsabilidad al registro o al registrador de turno.

Hemos preparado un modelo de articulado como proyecto normativo:

*“art.....- Los Registros Mercantiles, los Registros de la Propiedad y los Registros de la Propiedad que tenga competencia mercantil, tendrán la obligación de ejercer el control de legalidad de las órdenes judiciales que ordenen inscripción, cancelaciones, levantamientos de gravámenes o cualquier otro acto inscribible, sin que esto signifique el cometimiento de un delito, ni que se esté atentando a la administración de justicia, siempre y cuando el control de legalidad sea ejercido de en cuestiones de forma y no de fondo dentro del proceso.”*

*“art...- Los Registros Mercantiles, los Registros de la Propiedad y los Registros de la Propiedad que tenga competencia mercantil tendrán la obligación de hacer conocer al juez correspondiente, si una orden judicial de inscripción no contiene el tracto de los asientos registrales previos o existe algún error de forma en referencia a los mismos, sin que esto sea causa para que se realice la negativa de inscripción de la misma”*

Con esta normativa propuesta, estaríamos solucionando el problema actual de los registros en general en cuanto la aplicación de la facultad de ejercer el control de

legalidad de las órdenes judiciales, y diéramos pautas para que se desarrollen reformas a la Ley de Registro.

## **CAPÍTULO 5**

### **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

#### **Conclusiones**

- A lo largo del presente trabajo, se puede descubrir la importancia de los Registros en el Ecuador, al seguir un modelo de registros constitutivos, la seguridad jurídica radica en el control de legalidad que los registros ejercen.
- Dada la importancia jurídica en de los registros, se debe tomar consideraciones para que la institución jurídica registral tenga la importancia dentro del cuerpo normativo que merece, como la importancia dentro del organigrama de instituciones del Estado.
- Siendo la materia jurídica registral un campo muy especializado del derechos, los administradores de justicia muchas veces desconocen los procedimientos registrales y el tipo de información que consta en cada registro.
- Esta propuesta es un conjunto de ideas provenientes de la lectura de realidades registrales mucho más avanzadas en cuenta doctrina, legislación y jurisprudencia, que lo único que buscamos es el equilibrio entre la seguridad jurídica registral y la confianza en la administración de justicia.

#### **Recomendaciones**

- Es necesario actualizar la Ley de Registro en cuanto a procedimientos y desarrollo de principios registrales.
- En la actualidad vivimos en un mundo donde la tecnología avanza día a día, es importante tener en cuenta que ningún medio tecnológico puede vulnerar la seguridad jurídica registral.
- Los jueces tienen la necesidad de capacitarse en materia en materia registral, existen muchos errores de forma en cuanto la forma de ordenar inscripción, es

una labor de todos los que conforman el mundo registral de capacitar al personal judicial para que exista una relación interinstitucional con el Consejo de la Judicatura en la que ambas partes salgan ganando.

## LISTA DE LIBROS CONSULTADOS

- 1) Francisco Javier Gómez Gallego. La Calificación Registral, Editorial Aranzadi 2008.
- 2) Francisco Ezquinaga Ganzuzas – Iura Novit Curia y Aplicación Judicial del Derecho
- 3) CASABÉ, Eleonora R. “Calificación registral en las hipotecas constituidas en sede judicial”. REVISTA DEL NOTARIADO. Colegio de Escribanos de Capital Federal 2011..
- 4) Antonio Manzano Solano, Instituciones del Derecho Registral Inmobiliario, Colegio de Registradores 1985.
- 5) Morell y Terry, Comentarios a la Ley Hipotecaria, Editorial Civitas 2002.
- 6) Luis Carral de Teresa, Derecho Notarial y Registral, Editorial Porrúa, 2007.
- 7) Gunter Gonzales Barrón, Los Derechos Reales y su Inscripción Registral, Editorial Normas Legales 2010.
- 8) Carlos Creus, Derecho Penal Parte General, Editorial Astrea, 2000
- 9) Raul Goldstein, Diccionario de Derecho Penal y Criminología, Editorial Astrea 2004.
- 10) Eleonora Casabé, Derecho Notarial, Registral e Inmobiliario, Editorial Los Andres, 2010.
- 11) Francisco Javier Gómez Gallego, La Calificación Registral, Colegio de Registradores 2011.
- 12) Jaime Villalba Plaza, Práctica Registral Inmobiliaria y Mercantil en el Ecuador, Editorial Megaleyes 2015.
- 13) Giancarlo Almeida Delgado, El Delito de Desacato, Revista Jurídica UCSG 2011.

- 14) Araujo Luna José. (1950). Código civil de la República del Ecuador.: Talleres Gráfico Nacionales.
- 15) Corporación de estudios y publicaciones. (2008). Constitución de la república del Ecuador.
- 16) Corporación de estudios y publicaciones. (2014). Código Orgánico integral penal.
- 17) Corporación de estudios y publicaciones. (1999). Ley de Registro.: Corporación de estudios y publicaciones.
- 18) Corporación de estudios y publicaciones. (2014). Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.: Corporación de estudios y publicaciones.
- 19) Diccionario Jurídico – Tomo II- (2005). Buenos Aires: Ed. Lexis Nexis,
- 20) Diccionario de la Real Academia Española. (2001). España: Biblioteca de Madrid.
- 21) Fidias G. Arias Odón. (1999). El proyecto de investigación: guía para su elaboración. España: Episteme.
- 22) Fernández Gonzáles V.(2010). Principios Fundamentales del Proceso de Trabajo
- 23) Highton Elena – Gladys Álvarez. (1998). Mediación para resolver conflictos. Editor: Ad-Hoc.
- 24) León Parada Victor Orielsen. (2005). El ABC del nuevo sistema acusatorio penal. Para el juicio oral. Editorial: Ecoe Ediciones.
- 25) Rivera Julio César. (1998). Instituciones de derecho civil. Editor: Abeledo-Perrot.

# ANEXOS





ENCUESTA

UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FUNCIONARIOS

### DEL REGISTRO MERCANTIL 2015

Encuesta dirigida a funcionarios del Registro Mercantil de Guayaquil, quienes ejercen el control de legalidad.

#### **OBJETIVOS:**

Determinar la necesidad de Crear una Reforma para reglamentar el control de legalidad de las órdenes judiciales.

#### **Instrucciones**

Leer detenidamente y no dejar ninguna pregunta sin contestar. Cada pregunta tiene diferentes indicadores, por lo que es importante analice la respuesta. La información brindada es estrictamente confidencial. Gracias por su colaboración.

#### **Información General del Informante**

a) Cargo:

\_\_\_\_\_

b) Nivel de instrucción:

\_\_\_\_\_

c) Años de experiencia profesional:

\_\_\_\_\_

#### **Información específica**

1) ¿Cree necesaria la calificación registral a las órdenes judiciales enviadas al Registro Mercantil?

- ( ) Sólo Calificación de Forma  
( ) Calificación de forma y fondo  
( ) No considero necesaria la calificación

2) ¿Cuándo una orden judicial llega al registro y por alguna razón no se inscribe, al momento de realizar la observación considera que se comete el delito de Incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente (desacato) tipificado en el artículo 282 del COIP?

- ( ) No considero.  
( ) Si considero.  
( ) No conozco el delito.

- 3) ¿Considera necesaria una reglamentación en la normativa ecuatoriana para la calificación registral de las órdenes judiciales?
- No.
  - Si.
- 4) ¿Cuáles considera que son las causas más frecuentes de la no inscripción de órdenes judiciales?
- Errores de forma.
  - Errores de fondo.
  - No existe orden inscribible en el Registro Mercantil.
- 5) En el caso de existir una norma que regule la calificación registral de las órdenes judiciales, ¿en qué normativa considera que se la deba incluir.?
- Ley de Registro
  - Reglamento a la Ley SINARDAP
  - Ley SINARDAP
  - Otro cuerpo legal.



Presidencia  
de la República  
del Ecuador



Plan Nacional  
de Ciencia, Tecnología,  
Innovación y Saberes



**SENESCYT**  
Secretaría Nacional de Educación Superior,  
Ciencia, Tecnología e Innovación

## DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **AB MOYA DELGADO CESAR JAVIER** con C.C: # 0914795810 autor del trabajo de titulación: *“EL ALCANCE DEL CONTROL DE LEGALIDAD REGISTRAL A LAS ORDENES JUDICIALES EN EL REGISTRO MERCANTIL”* previo a la obtención del grado de **MAGÍSTER EN DERECHO DE NOTARIAL Y REGISTRAL** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de graduación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 6 de enero de 2017

f. \_\_\_\_\_  
Nombre: **AB MOYA DELGADO CESAR JAVIER**  
C.C: 0914795810



Presidencia  
de la República  
del Ecuador



Plan Nacional  
de Ciencia, Tecnología,  
Innovación y Saberes



SENESCYT  
Secretaría Nacional de Educación Superior,  
Ciencia, Tecnología e Innovación

<b>REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA</b>			
<b>FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE GRADUACIÓN</b>			
<b>TÍTULO Y SUBTÍTULO:</b>	EL ALCANCE DEL CONTROL DE LEGALIDAD REGISTRAL A LAS ORDENES JUDICIALES EN EL REGISTRO MERCANTIL		
<b>AUTOR(ES):</b>	MOYA DELGADO CESAR JAVIER		
<b>REVISOR(ES)/TUTOR(ES):</b>	AB. BLUM MARIA JOSE Y DR. RIVERA HERRERA NICOLAS		
<b>INSTITUCIÓN:</b>	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
<b>UNIDAD/FACULTAD:</b>	Sistema de Posgrado		
<b>MAESTRÍA/ESPECIALIDAD:</b>	Maestría en Derecho Notarial y Registral		
<b>GRADO OBTENIDO:</b>	Magíster en Derecho Notarial y Registral		
<b>FECHA DE PUBLICACIÓN:</b>	6 DE ENERO DEL 2017	<b>No. DE PÁGINAS:</b>	46
<b>ÁREAS TEMÁTICAS:</b>	DERECHO NOTARIAL Y REGISTRAL		
<b>PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:</b>	REGISTRO MERCANTIL- CODIGO ORGANICO -REGLAMENTO		
<p><b>RESUMEN/ABSTRACT</b> (150-250 palabras) Lo que nos llevó a realizar este proyecto es la falta de norma jurídica que regule o que determine cuál es el alcance de los Registros al ejercer el control de legalidad de las órdenes judiciales sujetas a inscripción, la falta de claridad en el actuar mercantil registrar para cumplir o no cumplir con la orden del juez en inscribir los actos y contratos que éstos ordenan.</p> <p>Es por esta razón, que consideramos que se deben tomar decisiones y realizar una reforma en la Ley o expedir un Reglamento a la Ley del Sistema de Nacional de Registros de Datos Públicos, para determinar de manera expresa cuál es el alcance del control de legalidad de los Registros Mercantil y por qué no de la propiedad en la calificación registral de las decisiones judiciales, sin que los Registros tengan que enmarcarse dentro de la conducta del delito de Incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente Tipificado en el Código Orgánico Integral Penal.</p>			
<b>ADJUNTO PDF:</b>	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
<b>CONTACTO CON AUTOR/ES:</b>	<b>Teléfono:</b> 0997374305	E-mail: cj_moya@hotmail.com	
<b>CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE):</b>	<b>Nombre:</b> BLUM MOARRY MARIA AUXILIADORA		
	<b>Teléfono:</b> 0988811651		
	<b>E-mail:</b> mariuxiblum@gmail.com		
<b>SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA</b>			
<b>Nº. DE REGISTRO (en base a datos):</b>			
<b>Nº. DE CLASIFICACIÓN:</b>			
<b>DIRECCIÓN URL (tesis en la web):</b>			